El primer paso, el más importante

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ E.- 00175

MATERIA: REGULARIZA Y APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE, 21 AGO 2013

V I S T O S:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL Nº 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución Nº 015/0026, la Resolución Nº 015/0172, Resolución N°015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta N° 015/142 del 2012, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE Contrato de Suministro para el **SERVICIO DE CONFECCION DE EMPASTES DE DOCUMENTOS Y TIMBRES DE MADERA Y AUTOMÁTICOS VARIOS, FECHADORES REQUERIDOS PARA LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DE TARAPACA"** y don **Francisco Javier Miranda Pizarro** con fecha 19 de Julio de 2013, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

"FRANCISCO JAVIER MIRANDA PIZARRO"

En Iquique, a 19 de Julio de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT Nº 70.072.600-2,** corporación autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por el Director Regional de la Primera Región de Tarapacá, don **RONEL TORRES FERNANDEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.306.339-0, ambos con domicilio en Errázuriz N°1366, comuna de Iquique, en adelante la **"JUNJI"**; y don **FRANCISCO JAVIER MIRANDA PIZARRO,** chileno Cédula Nacional de Identidad **Nº 12.835.699-1**, en representación de la empresa **"FRANCISCO JAVIER MIRANDA PIZARRO", RUT Nº 12.835.699-1**, ambos domiciliados para estos efectos en **Av. Los Nogales N°3006-A**, de

la comuna de Alto Hospicio de la ciudad de Iquique, I Región, Iquique en adelante indistintamente "LA EMPRESA", o "EL PROVEEDOR"; los comparecientes mayores de edad, quienes declaran que han celebrado el siguiente contrato de suministro de bienes y servicios, al amparo de la ley N°19.886.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente acto e instrumento, las partes celebran un contrato de suministro por un periodo de 24 meses, para el **SERVICIO DE CONFECCION DE EMPASTES DE DOCUMENTOS Y TIMBRES DE MADERA Y AUTOMÁTICOS VARIOS, FECHADORES REQUERIDOS PARA LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DE TARAPACA"** en el marco y como resultado de la propuesta pública a que se llamó a través del sistema www.mercadopúblico.cl, ID N° **845-17-L113.**

SEGUNDO: DE LA ADJUDICACION.

En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 15/00118 de fecha de 03 de Julio del 2013, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, adjudica **el contrato de suministro para la CONFECCION DE EMPASTES DE DOCUMENTOS Y TIMBRES DE MADERA Y AUTOMÁTICOS VARIOS, FECHADORES REQUERIDOS PARA LA DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGION DE TARAPACA** al "Proveedor" don **FRANCISCO JAVIER MIRANDA PIZARRO.**

TERCERO: DOCUMENTO QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan expresamente por reproducidos:

1. BASES ADMINISTRATIVAS, ESPECIFICACIONES TECNICAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES A LA PROPUESTA, EFECTUADAS A TRAVES DEL SITIO WEB WWW.MERCADOPUBLICO.CL. LICITACION PUBLICA ID **845-17-L113** APERTURA ELECTRONICA.
2. RESOLUCION DE ADJUDICACION, N° 15/00118 DE 03 JULIO DEL 2013.
3. ANEXO N°1, "FORMULARIO IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE".
4. ANEXO N°2, "FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA".
5. ANEXO N°3,"FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA"
6. ANEXO N°4, "FORMULARIO CARTA ACEPTACIÓN DE BASES".
7. ANEXO N°5, "FORMULARIO DE OFERTA TECNICA"
8. ANEXO N°6, "ACTA DE CONFIDENCIALIDAD"
9. ANEXO N°7, "DEL OFERENTE"EXPERIENCIA

CUARTO: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

El "Proveedor", se obliga al suministro de los servicios señalados anteriormente, en los términos que señalan las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás documentos que rigieron la licitación publica ID 845-17-L113, mismos que dan lugar al

presente contrato.
La empresa, no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente contrato, a ningún titulo ni acto jurídico, como tampoco podrá subcontratar con terceros la realización de todo o parte de él.
De esta manera, la empresa es la única responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, laborales, provisionales, asistenciales, tributarias, financieras, económicas, legales u otras concernientes a si misma, o a las persona que de ella dependan.

El "proveedor" será responsable, de los daños y perjuicios que se deriven de la mala calidad y condiciones de los suministros.

QUINTO: PRECIO y REAJUSTE .

El precio de los, suministros contratados, será el fijado por "EL PROVEEDOR" en su anexo N°3, denominado "FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA", presentado a través del Sistema de Información del portal www.mercadopublico.cl, el cual se entiende formar parte integrante del presente Contrato.

El Precio, se mantendrá inalterable durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrá ser modificado por la "Empresa" bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor; todo lo cual se entiende sin perjuicio del reajuste anual que puedan experimentar en relación directamente proporcional al Índice de Precios Al Consumidor del periodo previa solicitud formal, enviando con 15 días de anticipación, a la "JUNJI", con los nuevos precios, los que la "JUNJI",se reserva el derecho de aceptar, rechazar o acordar modificaciones. La formula de reajuste, no operara automáticamente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.
El "PROVEEDOR", cuando lo estime, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios fijados en el presente contrato, independiente del monto de la compra de que se trate, no siendo necesario informar los mismos con anterioridad.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, emitirá órdenes de compra, por el sistema chilecompra, las cuales deberán ser aceptadas por el proveedor adjudicado.

SEXTO: FORMA DE PAGO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará mensualmente las órdenes de compra emitidas, de acuerdo a los valores emitidos en el contrato y dentro de los 30 días corridos siguientes, concurriendo copulativamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La recepción conforme de la factura por parte de la Subdirección de recursos Financieros y Físicos, emitida a nombre de JUNJI, debidamente detallada, en original, más su cuarta copia cedible, adjuntando certificado de cumplimiento de

obligaciones laborales y de remuneraciones, debiendo además incluir la Orden de compra de respaldo, el detalle y cobro de los bienes y servicios suministrados.

- Certificación del supervisor del contrato.

Las unidades supervisoras del contrato, actuarán como contraparte técnica de la empresa adjudicataria, relacionándose con la persona que la empresa adjudicataria determine para los efectos de la prestación de este contrato de suministro. A ambas partes les corresponderá:

- Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

Si la "Empresa" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato. Pudiendo llamarse a una nueva licitación, en la que la empresa referida no podrá participar.

SÉPTIMO: DE LAS MULTAS

En el caso de retardo en la entrega de los bienes o servicios por parte de la "Empresa" mas allá del tiempo estipulado en el presente contrato, se aplicará al Contratista una multa mediante Resolución fundada, equivalente al 0.5% del monto total del valor de los artículos solicitados no entregados oportunamente, las que serán descontado del pago respectivo.
El plazo de entrega estará registrado en cada una de las órdenes de compra.
Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito ante el Director Regional.
Cuando la multa exceda al 20% del valor total del contrato se procederá a poner término al contrato.

OCTAVO: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Unidad de Compras y la supervisión técnica estará a cargo de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Tarapacá.
La Contraparte técnica será la responsable de:

- Supervisar y controlar el contrato de suministro, velando por el cumplimiento de sus

objetivos y plazos acordados.

- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación del servicio.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, multas en caso de requerirlo la institución por incumplimiento.
- Solicitar ampliación o disminución del servicio en caso de así requerirlo JUNJI.
- Otorgar recepción conforme al servicio prestado, si fuera procedente. Documento necesario para cursar el pago.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una vigencia de 24 meses, se deja expresa constancia, que con la sola llegada del plazo, el contrato se entenderá expirado, sin necesidad alguna de notificar el vencimiento del mismo, con posibilidad de renovarlo por un sólo periodo igual, siempre que exista acuerdo mutuo de las partes, el proveedor sea satisfactoriamente evaluado por la JUNJI y exista disponibilidad presupuestaria.

La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, por resolución administrativa fundada, siendo notificando con 30 días de anticipación por carta certificada.

Atendido a lo anterior, la "JUNJI", solo pagará los productos o servicios, que efectivamente se hayan prestado, durante el referido plazo de 30 días.

El proveedor se obliga al suministro de los servicios señalados en las presentes bases administrativas y técnicas.

DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
6. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
7. El atraso injustificado, que fuere imputable al oferente adjudicado, conforme a los plazos ofertados, la entrega conforme de los servicios (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato.

8. Cuando el servicio y los productos entregados no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
9. Cuando el servicio y los productos entregados no corresponda a lo presentado en la oferta técnica por el Proveedor.
10. Cuando la multa exceda al 20% del valor total del contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento parcial y/o imperfecto y/o tardío de las obligaciones del adjudicatario.
El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.
El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información mercado público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMO PRIMERO: DECLARACION DE TERMINO ANTICIPADO.
La declaración de término anticipado del contrato, se hará administrativamente, sin forma de juicio, mediante resolución administrativa, la que se notificara, mediante el sistema de información y por carta certificada, en el domicilio del "proveedor".
En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas en el presente instrumento, dará derecho a indemnización, ni generara algún tipo de derecho a la "empresa" sobre los pagos no devengados.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante la presente clausula, se deja expresa constancia, que el "proveedor", en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro contratado para la "JUNJI", no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

DÉCIMO TERCERO: JUSTICIA ORDINARIA.
Toda dificultad que se produzca entre "el comando" y "el proveedor", acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique.

DÉCIMO CUARTO: Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la clausula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre "el proveedor" y la "JUNJI", con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro. En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecten directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para la "Junji".

DÉCIMO QUINTO: CESIÓN DEL CONTRATO.

Queda expresamente prohibido "al proveedor", ceder total o parcialmente el presente contrato. La "JUNJI", no tendrá responsabilidad alguna, ni respaldará, directa o indirectamente, cualquier gestión que el "proveedor", emprenda con o sin su conocimiento, contraviniendo el contenido esencial de la presente cláusula.

DÉCIMO SEXTO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el "proveedor" se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:

a) Toda la información que la JUNJI proporcione al proveedor por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;

b) Cualquier conocimiento que adquiere el proveedor durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;

c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;

d) Cualquier información entregada al proveedor respecto de la cual se haya explicitado, aún verbalmente su carácter confidencial;

e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

a) Aquella que sea desarrollada por el proveedor en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;

b) Aquella que el proveedor sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO SEPTIMO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

A) Toda la información que se proporcione el proveedor por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del

proveedor, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato.

En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al proveedor no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.
El proveedor, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el proveedor será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.
Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.
B) Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos.
Asimismo bajo ningún respecto el proveedor podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

DÉCIMO OCTAVO: DURACION.

Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el Proveedor respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.

DECIMO NOVENO: PERSONERIA.

La personería de don **RONEL TORRES FERNANDEZ**, en su calidad de Director Regional de la JUNJI, consta en Resolución N°015/0142 del 16 de Agosto de 2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que lo nombra como Director Regional de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.
Por su parte, la personería de don, **"FRANCISCO JAVIER MIRANDA PIZARRO"**, consta de Cédula Nacional de Identidad N° 12.835.699-1, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en 3 ejemplares de igual fecha, tenor y contenido, quedando dos copias en poder de la "JUNJI", y una en poder de "el proveedor".

Previa lectura, las partes ratifican y firman.

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

JUNTA NACIONAL JARDINES INFANTILES
DIRECCION REGIONAL TARAPACA

BETO TORRES FERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

BTF/KBR/kbr
Distribución
Asesoría Jurídica.
Sub. Recursos Financieros.
Oficina de Partes.